



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°

04

03 ENE. 2020

Por medio del cual se hace un encargo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Interlocutorio N° 301 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto que declaró la elección de la señora **ANGELA LEONOR CARPIO QUINTANA**, como Alcaldesa del Municipio de Talaigua – Nuevo, Bolívar, para el período institucional 2020-2023, acto electoral contenido en el Formulario E-26 ALC del 27 de octubre de 2019.

Que mediante oficio radicado con el EXT- BOL-20-000044, la señora **ANGELA LEONOR CARPIO QUINTANA**, Alcaldesa electa del Municipio de Talaigua – Nuevo, Bolívar, dirigido al Gobernador de Bolívar, se informa que no ha podido tomar posesión del cargo, toda vez que el Notario de Talaigua se negó a darle posesión en atención a lo resuelto en el auto 301 de fecha 12 de diciembre de 2019 antes aludido.

Que el literal f) del artículo 99 de la Ley 136 de 1994, establece: "Son faltas temporales (...) f) la suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (...).

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, se configura una falta temporal de alcalde, en el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

Que el artículo 106 de la ley 136 de 1994. dispone: **Designación.** El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiese hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Solicítase terna de candidatos pertenecientes al Partido Político por el cual se inscribió la señora **ANGELA LEONOR CARPIO QUINTANA**, como alcaldesa Municipal de Talaigua Nuevo.

Que ante la situación descrita se hace necesario que el Gobernador de Bolívar como Jefe de la Administración Seccional, en aplicación de los artículos 303 y 305 de la Constitución Política garantice la Gobernabilidad y el mantenimiento del orden público en todo el territorio del Departamento de Bolívar e igualmente garantice la prestación del servicio a cargo de la Administración Municipal de Talaigua Nuevo, profiriendo un encargo mientras se efectúa el trámite previsto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encárgase como alcalde del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar a **MEYLER ALFONSO CABRERA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 73.187.149 **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 02**, mientras se surte el trámite previsto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Col

170

Bolívar PRIMERO

Despacho del Gobernador
Gobernación de Bolívar

DECRETO N°

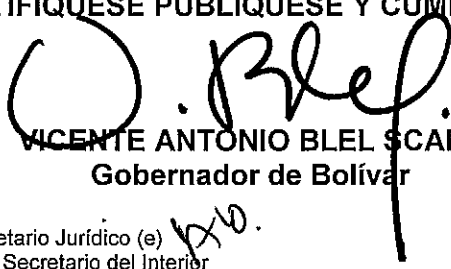
04

Por medio del cual se hace un encargo.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese oficio solicitando terna de candidatos al Partido al cual pertenecía el alcalde titular al momento de su elección, con el fin de proferir el encargo de Ley.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del Presente Decreto al Tribunal Administrativo de Bolívar.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE: 03 ENE. 2020


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

 Revisó: Dr. Johann Toncel O., Secretario Jurídico (e)
Aprobó: Dr. Carlos Félix Monsalve., Secretario del Interior
Proyectó: Sara C. Ricardo Barrios - P.E. 